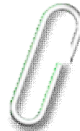


EN DEFENSA DE LA ASISTENCIA LETRADA COMO GARANTE DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS



Madrid, 2 de febrero de 2012

A la luz de las noticias aparecidas en los medios de información en relación a las reformas que el ministro de Justicia, D. Alberto Ruíz-Gallardón, pretende introducir en relación a la tramitación de separaciones matrimoniales y divorcios y dentro de lo que aconseja la más mínima prudencia ante la falta de una propuesta de ley concreta, en nombre de la Junta Directiva que presido y reflejando el sentir de los asociados que nos han remitido sus inquietudes y reflexiones al respecto, creemos necesario recordar ciertas premisas fundamentales que, por constituir parte fundamental del orden público y de la paz social, no pueden ser dejadas de lado al abordar esta cuestión.

La Constitución Española consagra en su artículo 24 el derecho de los ciudadanos a la defensa y asistencia letrada, función atribuida en exclusiva a la abogacía y desarrollada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, función que no solo garantiza la adecuada defensa de los intereses del justiciable ante los Tribunales, sino ante cualquier otro organismo o ante cualquier situación de contraposición de intereses y ello gracias a las garantías, consagradas estatutariamente, de los principios de libertad e independencia de los profesionales de la abogacía, sin olvidar su secreto profesional, puestos siempre al servicio del defendido, lo que permite la más idónea defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, tal y como reza el art. 1 de nuestro Estatuto General.

Por ello, cualquier reforma que se pretenda abordar debe contemplar la preceptiva intervención de los abogados en todos los procesos de separación y divorcio de mutuo acuerdo, sea cual fuere la sede en que los mismos hubieran de tramitarse y ello como garantes de la seguridad jurídica, del derecho de representación, defensa y asesoramiento de las partes, bajo la protección del secreto profesional, lo que evitará confrontaciones futuras entre éstas, reservando al notariado las funciones de controlador objetivo y garante de la ratificación libre y voluntaria de los pactos alcanzados en convenio, sin atribuirle función alguna de asesoramiento.

En cualquier caso, debe tenerse muy presente que la declaración de disolución del vínculo por divorcio afecta al estado civil de las personas, cuestión ésta de orden público y, por lo tanto, sometida a control judicial sin que pueda ser objeto de transacción privada, cuestión esta que difícilmente puede ser solventada con el procedimiento propuesto.

Si bien no creemos que sean precisamente los procedimientos de divorcio y separación de mutuo acuerdo los que colapsen los juzgados pues existen otras causas estructurales que serían necesarias abordar, al igual que nuestro CGAE, nos mostramos dispuestos a apoyar todas aquellas medidas que de forma efectiva y racional sirva para descongestionar los órganos judiciales y agilizar la respuesta de la Administración de Justicia pero, sin que ello pueda suponer merma del derecho de los ciudadanos a la defensa y asistencia letrada, bajo la garantía de la plena confidencialidad, función atribuida en exclusiva a la abogacía.

Fdo.: GONZALO PUEYO PUENTE

Presidente AEAFA

